

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

Aplicación desproporcionada de la prisión preventiva en delitos con pena menor a cinco años

AUTOR:

Abg. Christian Alberto Jaramillo Chacón

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE:
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TUTOR:

Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez

ECUADOR, 2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abogado Christian Alberto Jaramillo Chacón**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**.

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dr. Juan Carlos Vivar Álvarez

REVISOR

Dra. Nuria Pérez y Puig-Mir.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, a los 30 días del mes de julio del año 2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Christian Alberto Jaramillo Chacón

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación **Aplicación desproporcionada de la Prisión Preventiva en delitos con pena menor a cinco años**, previa a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 30 días del mes de julio del año 2024

EL AUTOR

Christian Alberto Jaramillo Chacón



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL**

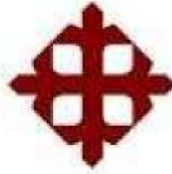
AUTORIZACIÓN

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación**, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal, titulada: **Aplicación desproporcionada de la Prisión Preventiva en delitos con pena menor a cinco años**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 días del mes de julio del año 2024

EL AUTOR:

Christian Alberto Jaramillo Chacón



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

INFORME DE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface with the following details:

- Documento:** Cristian Jaramillo 31_10_2022 [1].docx (D148965342)
- Presentado:** 2022-11-07 12:18 (-05:00)
- Presentado por:** Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obandoo@hotmail.com)
- Recibido:** miguel.hernandez.ucsg@analysis.urkund.com
- Mensaje:** RV: INFORMES DE REVISIÓN [Mostrar el mensaje completo](#)
3% de estas 32 páginas, se componen de texto presente en 13 fuentes.

Lista de fuentes Bloques:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/52992/1/Biggitte%20Moran%20-%20Daniela%20...
	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / D130620079
	Universidad Técnica Particular de Loja / D141714349
	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC / D129484728
	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / D130690355
	Universidad Regional Autónoma de los Andes / D142885941

Documento Analysis:

Left Panel (Document Content):

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
TEMA:
APLICACIÓN DESPROPORCIONADA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS CON PENA MENOR A CINCO AÑOS
AUTOR:
ABG. CHRISTIAN ALBERTO JARAMILLO CHACÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE: MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
PROCESAL
TUTOR:
Dr. Juan Carlos Viver Álvarez
Ecuador, 2022
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

Right Panel (Source Content):

Fuente externa: <http://201.159.223.180/bitstream/3317/19080/1/T-UCSG-POS-MDDP-135.pdf>
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
TEMA:
aplicación de la prisión preventiva en el Ecuador con relación a
los delitos
penas inferiores
cinco años.
Abg.
Natividad Veloz
Previo a la obtención del grado académico de: MAGÍSTER EN DERECHO EN MENCIÓN
PROCESAL
TUTOR:

Agradecimiento

El mayor de los agradecimientos a mi Padre Celestial, que me ha permitido poder culminar una meta más en mi vida profesional, por brindarme esa fortaleza de no claudicar en el desarrollo de mis estudios de cuarto nivel, a pesar del difícil camino que éste se convirtió por problemas en el aspecto económico y en mi salud.

Agradezco a mis padres, pilar fundamenta en mi vida, quienes siempre han estado guiando mis pasos y aconsejándome; sin ellos hubiera sido imposible poder cumplir este objetivo; un especial agradecimiento a mi hijo, quién siempre me brindó palabras de apoyo para nunca claudicar en este sueño, que gracias a Dios y a mi familia se ha vuelto realidad.

Dedicatoria

Esta Tesis está dedicada a mis padres: Glenda Chacón y Patricio Jaramillo, quienes con su amor, ayuda económica y sus sabios consejos me han permitido el día hoy cumplir un sueño más, gracias a Ustedes por inculcar en mí, el esfuerzo y valentía de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A mi hijo, Elías Jaramillo, por su cariño y apoyo incondicional durante todo el período que me tomó concluir esta Tesis, por no ser egoísta con el tiempo que no le pude dedicar a él por desarrollar este Proyecto.

A toda mi familia, porque con su oraciones, consejos y palabras a liento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

INDICE

CERTIFICACIÓN.....	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	III
AUTORIZACIÓN.....	IV
INFORME DE URKUND.....	V
Dedicatoria	VII
RESUMEN	XIV
ABSTRACT.....	XV
INDICE.....	VIII
Introducción.....	1
Objeto de estudio: Prisión preventiva	1
Campo de estudio: Medidas Cautelares	1
Delimitación del problema	3
Premisa	3
Objetivos de la investigación	4
Objetivo General	4
Objetivos Específicos:	4
Novedad científica.....	4

Prisión preventiva.....	5
Prisión preventiva y proporcionalidad	12
El principio de proporcionalidad y sus subprincipios idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto	14
Idoneidad.....	15
Necesidad:.....	16
Proporcionalidad en sentido estricto:	18
Características de la prisión preventiva.....	24
Instrumental.....	24
Temporal.....	24
Jurisdiccional	25
Legal	25
Proporcional	25
Revocable	25
Excepcional	26
Apelable.....	26
Marco conceptual	33
Prisión.....	33
Medidas cautelares	34

Pena	34
Sistema inquisitivo	34
Sistema acusatorio	35
Delito.....	35
Proporcionalidad	35
Capítulo II.....	36
Marco metodológico.....	36
Enfoque de la Investigación	36
Alcance de la investigación	37
El tipo de investigación	38
Población	39
Muestra	39
Métodos.....	40
Método descriptivo.....	40
Método Analítico.....	40
Método Sintético	41
Método Deductivo.....	41
Encuestas.....	42
Entrevistas	50

Capítulo III	61
Propuesta	61
Exposición de motivos	61
Justificación.....	62
Objetivos	62
General	62
Específicos	63
Alcance y Beneficios.....	63
Desarrollo	63
Conclusiones.....	65
Recomendaciones	66
Bibliografía	67

Índice de Tablas

Tabla 1	42
Tabla 2	43
Tabla 3	44
Tabla 4	45
Tabla 5	46
Tabla 6	47
Tabla 7	48
Tabla 8	49

Índice de figuras

Figura 1 ¿Considera usted que la prisión preventiva se aplica de manera correcta en el Ecuador?.....	42
Figura 2 ¿Considera usted la prisión preventiva se aplica como una medida de ultima ratio?.....	43
Figura 3 ¿Considera que la prisión preventiva es la medida más utilizada por los jueces de garantías?	44
Figura 4 ¿Considera que se respeta el principio de proporcionalidad al aplicar la prisión preventiva?	45
Figura 5 ¿Considera usted que se respeta el principio de necesidad al aplicar la prisión preventiva?	46
Figura 6 ¿Considera usted pertinente la aplicación de la prisión preventiva en delitos menores?	47
.Figura 7 ¿Considera pertinente que solo se debería aplicar la prisión preventiva para delitos graves?	48
Figura 8 ¿Considera usted pertinente que se aplica una reforma al COIP?	49

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar la Aplicación desproporcionada de la Prisión Preventiva en delitos con pena menor a cinco años, para ello se determinaron los fundamentos doctrinarios pertinentes a la prisión preventiva y su evolución, se describió la prisión preventiva como se encuentra contemplada en el Código Orgánico Integral Penal y por último se propuso una reforma legislativa al Código Orgánico en el numeral 4 del artículo 534 a los fines que se aplique esta medida como ultima ratio. El enfoque mixto fue utilizado a los fines de lograr los objetivos planteados al inicio de la presente investigación y de poder abordar el tema de la Aplicación desproporcionada de la Prisión Preventiva en delitos con pena menor a cinco años con una mayor profundidad., se utilizó el enfoque cualitativo, al momento de efectuar los análisis doctrinarios y de las entrevistas realizadas en profundidad. En este mismo sentido, se utilizó el enfoque cuantitativo al momento de realizar los análisis estadísticos de las encuestas realizadas sobre el problema de estudio. Por último, se concluyó, que la prisión preventiva es una medida cautelar que tiene como fin mantener al imputado o acusado vinculado al proceso y que de esta manera al final del mismo si existe una sentencia condenatoria la misma se pueda ejecutar. Ahora bien, la prisión preventiva por ser la medida cautelar más compleja debe ser proporcional al delito investigado por cuanto ella es una excepción al principio del juzgamiento en libertad.

Palabras clave: Prisión, preventiva, cautelares, proceso, proporcionalidad.

ABSTRACT

The general objective of this research was to analyze the improper application of pretrial detention in minor crimes in Ecuador, for which the doctrinal foundations relevant to pretrial detention and its evolution were determined, pretrial detention was described as contemplated in the Organic Code Comprehensive Criminal Law and finally, a legislative reform to the Organic Code was proposed in numeral 4 of article 534 for the purpose of applying this measure as an ultima ratio. The mixed approach was used in order to achieve the objectives set at the beginning of this investigation and to be able to address the issue of the improper application of preventive detention in minor crimes in Ecuador in greater depth. qualitative, at the time of carrying out the doctrinal analyzes and the in-depth interviews. In this same sense, the quantitative approach was used at the time of performing the statistical analyzes of the surveys carried out on the study problem. Finally, it was concluded that preventive detention is a precautionary measure that aims to keep the accused or defendant linked to the process and that in this way at the end of it if there is a conviction, it can be executed. However, preventive detention, as the most complex precautionary measure, must be proportional to the crime investigated, since it is an exception to the principle of trial in freedom.

Keywords: Prison, preventive, precautionary, process, proportionality.

Introducción

Objeto de estudio: Prisión preventiva

La prisión preventiva es una medida cautelar de naturaleza penal que tiene un fin preventivo el cual es mantener al procesado ligado al proceso penal cuando existen suficientes elementos de convicción que puede ser el culpable del delito imputado. En este punto es importante hacer referencia que la prisión preventiva debe ser la última de las medidas a aplicar, cuando el resto de las demás que se encuentran contempladas en el ordenamiento jurídico resulten insuficientes.

La prisión preventiva es un tema que es bastante controversial en el derecho penal por cuanto para algunos autores la misma contraria el principio de presunción de inocencia, pero para otros la misma se justifica en el hecho que el imputado cuando concurren ciertas circunstancias se puede apartar del proceso trayendo como consecuencia que al final del proceso la sentencia no se pueda ejecutar. Por tal motivo la prisión preventiva se constituye como un mecanismo de garantía para la víctima que le asegura que si existen circunstancias que ponen en riesgo la materialización de la pena para el autor del hecho punible con esta medida se garantiza la sujeción del imputado al proceso.

Campo de estudio: Medidas Cautelares

Las medidas cautelares o providencias preventivas nombre con el que también son conocidas a nivel doctrinal, son resoluciones de carácter judicial que tienen por objeto obtener un pronunciamiento anticipado y temporal que tiene que ver con el fondo de la causa cuando existen elementos que a grandes rasgos hacen presumir que el actor

de la causa tiene un fundamento serio que su pretensión puede ser declarada con lugar al final del proceso.

Las medidas cautelares no implican una sentencia anticipada lo que permiten es asegurar que la sentencia que va a recaer al final del proceso se va a poder materializar. Las medidas cautelares son temporales y variables ya que si las condiciones que dieron origen a la imposición de dicha medida cambian las medidas cautelares también pueden ser modificadas.

Referentes teóricos del campo de estudio

En su estudio Vaca (2020) en su investigación titulada “*Prisión preventiva extralimitación de las medidas cautelares en el derecho a la libertad individual*” La aplicación de la medida cautelar corresponde al juez principal del proceso penal, ahora bien toda decisión que se efectuó dentro de un proceso penal debe estar fundamentada en el respeto a la libertad personal. En este mismo sentido el autor manifestó que cualquier medida cautelar no debe implicar que se efectuó una sentencia adelantada estas medidas cautelares no deben de constituirse nunca en una forma anticipada, por tanto, se debe evitar conceder la prisión preventiva de forma excesiva en los procesos penales que se dan en el Ecuador.

Por otra parte Cachumba (2019) en su obra titulada “*Aplicación de la prisión preventiva como mecanismo para garantizar la seguridad ciudadana*” parte del criterio que esta medida cautelar bien aplicada en un Estado garantista se debe aplicar

solamente en aquellas situaciones en las cuales sea necesaria, su aplicación solo debe aplicarse en aquellas situaciones en la que las otras medidas no sean suficientes para vincular al imputado al proceso, ya que utilizarla de manera abusiva en la mayoría de las situaciones sería desnaturalizar esta medida.

Delimitación del problema

El problema que se plantea en la presente investigación es que la prisión preventiva por cuanto es la medida más gravosa que existe ya que la misma limita la libertad de la persona debe ser aplicada como ultima ratio, es decir se debe aplicar cuando el resto de las medidas preventivas que se encuentran en el Código orgánico Integral Penal resultan insuficientes, pero esa realidad que se encuentra planteada de esa manera en el COIP no se evidencia en la realidad , ya que se realiza todo lo contrario la medida más utilizada en delitos menores en el Ecuador es la prisión preventiva, situación que vulnera los derechos del acusado como el principio de presunción de inocencia y trae como consecuencia un colapso de los centros penitenciarios en el Ecuador, por tal motivo el problema que aborda la presente investigación es la aplicación desproporcionada de la prisión preventiva.

Premisa

La aplicación desproporcionada de la Prisión Preventiva trae como consecuencia el colapso del sistema penitenciario del país

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Analizar la Aplicación desproporcionada de la Prisión Preventiva en delitos con pena menor a cinco años.

Objetivos Específicos:

- Determinar los fundamentos doctrinarios pertinentes a la prisión preventiva y su evolución.
- Describir la prisión preventiva como se encuentra contemplada en el Código Orgánico Integral Penal
- Proponer una reforma legislativa al Código Orgánico en el numeral 4 del artículo 534 a los fines que se aplique esta medida como ultima ratio

Novedad científica

El presente estudio es novedoso por cuanto el mismo pretende demostrar que la prisión preventiva se ha desnaturalizado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ha pasado de ser una medida cautelar excepcional de ultima ratio a convertirse en la medida cautelar más utilizada por los jueces de garantías penales en el Ecuador. Por tal razón la presente investigación presente un análisis crítico que pretende demostrar la forma errada como se está aplicando la prisión preventiva en la actualidad vulnerando principio como el de la presunción de inocencia.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Prisión preventiva

Según Suriaga, (2022) señalo que:

La prisión preventiva en la actualidad es una medida cautelar que tiene como fin evitar que al final del proceso la sentencia resulte inejecutable, para ello se limita la libertad de la persona investigada, ella debe aplicarse solamente de formas excepcional ya que es la medida más compleja de las establecidas en el proceso penal. Es importante que el operador de justicia antes de aplicar esta medida debe tomar en consideración el principio de proporcionalidad que parte del criterio que las medidas cautelares deben ser acordes al delito investigado (Suriaga, 2022, pág. 15).

Asimismo, esta medida tiene su sustento legal en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal (2018) que contempló lo siguiente:

Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción. 2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. 3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión

preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.

4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año. De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad (2018, pág. 175)

Esta medida es muy utilizada en la mayoría de los países, es muy común en los países de derecho anglosajón y se denomina sospecha vehemente que es cuando existen suficientes elementos de convicción que demuestran o evidencian la culpabilidad de la persona procesada. Por ello, no sólo es necesario cometer un hecho delictivo y el veredicto de la causa es tan amplio que existen elementos agravantes que dan lugar a una fuerte suposición de que la persona buscada puede ser considerado responsable de una violación (Soxo, 2018).

De la descripción anterior, se puede concluir que la finalidad de la prisión preventiva es proteger y respetar los derechos de las víctimas y con ello evitar que el imputado se escape o evite el juicio, de modo que, en la etapa final del juicio, si se imputa la culpabilidad por huir o separarse del proceso. Pero al igual que otras medidas cautelares, la prisión preventiva también puede modificarse si cambian las circunstancias en las que se aplicó la medida y si el imputado, prueba que tiene raíces en el país o lugar de detención.

Es importante que el poder judicial considere cuidadosamente todas las condiciones necesarias para el ejercicio de esta opción, porque esta última, como resultó, era la más peligrosa para el acusado, ya que limitaba sus derechos. su juicio se basa en una escala de estos criterios, tales como la presunción de inocencia, el criterio de legalidad y la escala con respecto al daño causado y las posibles sanciones en caso de ser declarado culpable del delito investigado (Vaca R. , 2018).

En este mismo sentido hay que señalar que dentro del sistema normativo como medida cautelar privativa de la libertad la prisión preventiva no es la única que limita la libertad del procesado se puede también hacer mención a la detención que se encuentra establecida en el artículo 532 del Código Orgánico Integral Penal (2018) que contempló:

En ningún caso la detención podrá durar más de veinticuatro horas. La versión que tome la o el fiscal será receptada en presencia de su defensor público o privado. En materia de tránsito, cuando se trate de delitos donde únicamente existan daños a la propiedad, no se procederá en ningún caso a la detención de los conductores. En delitos y contravenciones de tránsito, el organismo competente en materia de tránsito retendrá los vehículos hasta por setenta y dos horas, con el fin de practicar la inspección técnico-mecánica, con excepción de los acuerdos reparatorios inmediatos. Cumplido el plazo serán devueltos inmediatamente a sus propietarios, poseedores o a quien legalmente corresponda (2018, pág. 173)

Con base en lo anterior, se puede decir que la prisión preventiva en las cárceles ecuatorianas puede durar hasta 24 horas y servir a la investigación, si el fiscal no archiva satisfecho en este tiempo, si en ese lapso de tiempo contemplado en el COIP no existe por parte del Ministerio Público una acusación fiscal formal, el detenido debe ser puesto en libertad de inmediato. La detención se diferencia de la prisión preventiva en que su duración es breve, no superior a veinticuatro horas.

De acuerdo con las instrucciones relativas a la atención preventiva, las razones o instrucciones para la notificación deben comunicarse como parte de las medidas iniciadas por la investigación. Lo hacen porque restringen derechos humanos como la libertad, que son derechos muy amplios porque se ocupan no de la libertad personal, la libertad de pensamiento, la política, la religión y la cultura, sino también el principal ámbito de la violencia. desde el punto de vista de la libertad física que tiene cada uno, es importante tener libertad de movimiento (Santamaria, 2016).

De la discusión anterior, se desprende que la prisión preventiva es un elemento importante de la tutela ordinaria, que debe ser completada y cumplir con ciertos objetivos relevantes sobre la identificación, enjuiciamiento y sanción del actual usuario. Es importante recordar que las medidas cautelares para impedir la libertad sólo se deben realizar en los casos en que se tengan que hacer de manera específica, porque el COIP es una orden de captura de una causa penal, en el cual la principal característica que posee es la de la libertad del procesado en la fase de juzgamiento (Altamirano, 2019).

La continuación de esta medida requiere el hecho de que exista una posibilidad real de que el imputado sea el autor del delito, el juez debe señalar las circunstancias ahora de manera especial, porque el uso de esta medida estaría limitando la libertad de una persona que inclusive de acuerdo al desarrollo del proceso pudiera ser inocente (García, 2016).

El concepto de prisión preventiva, que la doctrina general sustenta en las medidas preventivas, se fundamenta en que no tiene un carácter punitivo, como existe desde la creación de este organismo, del cual el COIP refiere a esta medida se caracteriza como una medida excepcional destinada a mantener a la persona que se está investigando a consecuencia de un hecho punible ligado de una manera cercana al proceso que se está desarrollando.

El propósito de arrestar al sospechoso está íntimamente relacionado con el proceso que se produce cuando alguna decisión cree que él es el responsable de la investigación, lo que no quiere decir que conduzca a su culpabilidad de alguna manera., porque la prueba de su inocencia aparecerá durante el juicio. Por tal motivo esta medida puede ser suprimida o modificada en el marco del proceso judicial, es decir, la cancelación, lo que distingue a esta protección de una pena, que no puede ser juzgada después de la condena del imputado y la decisión esta ejecutoriada, la misma no se puede modificar (Clari, 2019).

Una de las principales características de esta ley es que no contempla el castigo, por lo que los fiscales deben tener en cuenta la información proporcionada primero por

el Ministerio Público en una investigación especial. Al determinar si tales procedimientos son necesarios, la prisión preventiva es una medida cuyo propósito no es castigar más al acusado, porque violaría los principios del acusado, como el principio de presunción de inocencia, que no es sólo un derecho jurídico del imputado, sino también un derecho humano.

La prisión preventiva, a criterio de Santamaria (2016) la definió como:

Es una medida de aprensión personal que puede ser ordenada por el juez, en aquellas situaciones en las cuales el Fiscal del Ministerio Público lo solicite, tiene la obligación de consignar las pruebas que demuestren elementos que evidencian la necesidad de esta medida, solamente en esas situaciones el operador de justicia puede decretar la medida de prisión preventiva. El objetivo esencial que se persigue con el decreto de esta medida es que al final del proceso se dicte una sentencia condenatoria y no se pueda ejecutar (pág. 44)

La aplicación de esta medida a la persona que está siendo investigada no debe basarse en los motivos arbitrarios o caprichosos del fiscal y de la persona que dirige el proceso judicial, sino que también debe basarse en el principio de legalidad, así como también el de la presunción de inocencia, porque al imputado se le deben garantizar todos los derechos conforme a la constitución y la ley.

El juez no está obligado a evaluar la decisión del poder judicial de ordenar la libertad del imputado si cambian las circunstancias y salen a la luz hechos que refutan

las pretensiones del imputado. El abogado que creó esta disposición puede, como dice el poder judicial, ser modificado o revocado según los principios de proporcionalidad y legitimidad (García, 2016).

Según lo expuesto por Proaño et al., (2022):

Los sistemas jurídicos contemporáneos de los Estados democráticos respetan los derechos humanos y legitiman las libertades individuales; sin embargo, cuando una persona comete un delito el sistema penal mediante la implementación de medidas de coerción limita el derecho de libertad del procesado con el fin de asegurar su comparecencia dentro del juicio, así como, se busca prevenir la comisión del delito y combatir la impunidad (pág. 2).

Pero para Gómez, (2018), citado en el mismo documentos, dentro de un Estado regido por una constitución, no puede aceptarse una privación de libertad discriminatoria, de inmediata aplicación, quiere decir con esto, que es acudir a esta cuando el ciudadano ya ha rebasado los límites señalados por las leyes, en base esto, se considera a la Constitución y los derechos que esta emana, que las autoridades publicas deben garantizar el fiel cumplimiento de los derechos y las libertados de todas las personas, al igual, que la presunción de la inocencia; pero de manera fundamental, es la promoción al respeto dela dignidad, por lo que esta, se debe de aplicar solo cuando el caso lo requiere de manera excepcional, (Proaño et al., 2022).

Prisión preventiva y proporcionalidad

En este sentido, es necesario aclarar que el legislador ve el propósito de tutelar la libertad al asegurar la presencia del imputado en la audiencia, así como también que al final del mismo se garantice el cumplimiento de la pena. El código penal ofrece la oportunidad de privar a un inocente de su libertad para mantenerlo conectado al sistema, pero también a la virtud de la acción que subyace al sentimiento de injusticia del actor. Los procesos deben llevarse a cabo de manera razonable y debe establecerse un presupuesto específico (Rodríguez, 2019).

En este sentido, es importante señalar que para evitar una pena de prisión, primero debe existir una alta probabilidad de que el imputado sea responsable del delito, ya que esto requiere que la persona tenga ciertas características; se requiere que la persona evidencie ciertos rasgos que hagan presumir al juzgador el hecho que el procesado pueda abandonar el proceso, que el imputado del delito puede ser condenado con pena severa, porque se debe decidir el principio de proporcionalidad (Tocora, 2017).

Lo más importante que se discute en los tribunales al decidir sobre un recurso de libertad preliminar es que la libertad del imputado está en riesgo durante el juicio porque hay indicios que lo hacen sospechar. que el imputado pueda eliminar el riesgo de condena, es decir, pueda demostrar que existen indicios de que el resto de las medidas cautelares son insuficientes.

Al tomar esta decisión, debe recordarse que el riesgo de falla existe en todas las normas, pero se determina en base a los estándares y objetivos marcados por el

legislador en la definición de las medidas de protección en caso de accidente, si no hay riesgo de que el demandado no comparezca, no puede aplicar las medidas.

Con base en lo anterior, se puede demostrar que, para garantizar la protección de la insatisfacción con la libertad, siempre es necesario que la ausencia del imputado, vinculada a la amenaza, demuestre la amenaza por medio del vínculo. Debe probarse un procedimiento peligroso, que implica que el imputado no participa en el proceso, y esta carga de la prueba recae en el Ministerio Público, cuyo trabajo es, por un lado, destruir el sentimiento de injusticia y demostrar que existe el riesgo de que el acusado sea apartado del juicio y solo en este caso el juez debe aplicar una medida cautelar que debe estar en función de su situación (Cachumba , 2019).

Cuando se hace referencia a la proporcionalidad se quiere significar que debe existir un equilibrio entre el daño que causa la medida cautelar, en el presente caso la privación a la libertad del procesado y la comparecencia del mismo a cada una de las etapas del proceso. Por esa razón, al operador de justicia le corresponde ponderar entre los derechos del procesado (presunción de inocencia y derecho a la libertad) y los derechos de la víctima (derecho a la justicia) y en base a ello debe decidir de acuerdo a la magnitud del delito investigado y a los elementos que vinculen al procesado con el hecho punible. Para la concreción del principio de proporcionalidad, se contempla el hecho que la privación de la libertad solo ocurrirá como una excepción por cuanto de acuerdo a la constitución al COIP y a los instrumentos internacionales que tutelan los Derechos Humanos la prisión preventiva solo debe ser utilizada como ultima ratio.

El principio de proporcionalidad y sus subprincipios idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto

Considerando el principio de proporcionalidad, es necesario señalar que se trata sólo de una cuestión de derecho constitucional y de derecho penal, mientras que la actividad principal de un funcionario judicial es una actividad ponderada de acuerdo con su función constitucional. En definitiva, el alguacil, al aplicar medidas de seguridad como la prisión preventiva, se enfrenta a dos principios constitucionales y debe considerar cuál de estos dos principios tiene el menor impacto en la sociedad y tomar una decisión en consecuencia. y decir que la metodología de interpretación constitucional jurídica debe implementarse sobre la base de principios contradictorios, que generalmente son la libertad del imputado y, por otro lado, el derecho a la justicia de la víctima.

En el proceso penal, debe de existir un equilibrio entre lo que se pretende proteger y las medidas impuestas, a esto se le conoce como principio de proporcionalidad, considerando que este no debe desproporcionado ni arbitrario, básicamente, debe de cumplir todos los requerimientos para la aplicación de la prisión preventiva según sea el caso concreto, (Serrano, 2019).

El principio de proporcionalidad juega un papel muy importante en materia penal, ya que permite limitar los derechos de las partes, especialmente en el caso de la custodia, ya que tiene por objeto resolver el conflicto que existe entre ellas. el derecho

a la libertad y el derecho del individuo a la seguridad, protegidos por los principios necesarios de la aplicación efectiva de la ley (Vaca V. , 2020).

Idoneidad

En primer lugar, cabe señalar que las medidas deben ser suficientes para lograr el fin perseguido, razón por la cual el principio de proporcionalidad en derecho penal se conoce como principio de utilidad. En general, se encontró que la lógica de la norma debe permitir la modificación de la limitación de los derechos fundamentales y la finalidad misma de la norma de obtener la prueba pertinente y las consecuencias del delito investigado. Por esta razón, se debe enfatizar que una medida es suficiente si se acerca al resultado deseado para lograr la meta prevista (Anton, 2017).

Por el contrario, la disposición es insuficiente porque contradice los fines enunciados y es posible probar que su implementación no contribuye al desarrollo del proceso conforme a derecho. El objeto de la prisión preventiva es únicamente que el imputado comparezca en la audiencia principal para que se pueda ejecutar la sentencia que se dicte al final de la audiencia principal, por tal motivo el alguacil debe justificar y fundamentar la prisión preventiva, dicha excepción, por ser un sentido definitivo, son contrarias a derecho, las decisiones donde la privación de la libertad personal se funda únicamente en "obstaculizar el proceso" del imputado.

A manera ilustrativa se puede señalar un ejemplo de la pertinencia de la regla que surge si una persona es sospechosa del delito de introducción de estupefacientes en una organización delictiva y tuvo contacto con presos y fue condenada, en esta

situación el juez y el operador deciden sobre la prisión preventiva y el imputado es encerrado en la misma prisión donde supuestamente se importaba la droga.

En última instancia, la regulación no es adecuada porque conduciría a lo contrario de lo esperado en el caso, a saber, el intercambio de información y la colusión entre los presuntos cómplices. Por ello, el juez debe evaluar y considerar caso por caso cada una de sus decisiones de modo que las medidas sean pertinentes y suficientes desde el punto de vista normativo, lo que contribuye a la lógica del dogma en cuestión, es decir, como método propio del constitucionalismo moderno: caso por caso, el juez deberá encontrar la medida más idónea y adecuada (García, 2016).

Necesidad:

La necesidad o también llamada indispensabilidad pues indican que este sub principio que implica que para que proceda la prisión preventiva deben existir los elementos que la justifiquen de tal manera que sin ella la sentencia podría quedar inejecutable, pero debe ser justificada porque es la menos gravosa para el derecho afectado, por tal motivo solo se justifica si se demuestra que sin ella el investigado se puede fugar lo que haría inejecutable la sentencia, pues de no estar ante uno de los supuestos apuntados, la medida en cuestión será ilegítima porque intervendría un derecho fundamental de una manera que no sería estrictamente necesaria, porque existe alguna alternativa menos perjudicial para él, con los mismos resultados para el fin legislativo que se le opone.

La fundamentación en relación a esta medida, según el abogado, Krauth, (2018), es que esta sea lo menos gravosa posible, pero que sea apta para lograr el mismo fin, que citando a la jurisprudencia internacional, el mismo autor señala que la medida “no será necesaria cuando el mismo o mejor resultado puede ser alcanzado con una injerencia menos gravosa” (pág. 50), señalando de la misma forma que:

Este “subprincipio”, también llamado de “intervención mínima”, de “exigibilidad”, de “subsidiariedad” o de “alternativa menos gravosa” significa que el medio elegido para lograr el fin perseguido no puede ser sustituido o sustituido por otro igualmente eficaz, al mismo tiempo que se exige que no restrinja el derecho fundamental o lo haga de una manera menos gravosa. (pág. 50).

Luego de que el juez pondere la gravedad de la injerencia planteada por la Fiscalía, procede a la consideración particular de los efectos secundarios que puede repercutir en los resultados esperados, (Krauth, 2018), esto quiere decir:

El juez siempre debe evaluar el impacto de la medida solicitada sobre la situación familiar, laboral o social del imputado. De esta forma, el juicio del juez de Garantías Penales, no se debe agotar en la inmediatez de la medida, en sus efectos inmediatos; deberá estar atento a los efectos secundarios de dicha decisión (pág. 51)

Bajo este test ha de analizarse Si los medios alternativos elegidos por el legislador no son onerosos o al menos onerosos, entonces también se trata de un análisis de la

relación medios-medios. Este es el mismo objetivo que los medios elegidos por la legislatura. Por esto, el o los medios hipotéticos alternativos han de ser igualmente idóneos.

También mencionan que mediante una argumentación a fortiori y como consecuencia de las hipótesis antes mencionadas, será constitucionalmente ilícita la medida legislativa a examen, de haber alternativa a ella que con menor o nula intervención en un derecho fundamental conduzca a mejor u óptima satisfacción del fin que promueve, siempre que no importe alguna imposibilidad técnica o un costo económico exorbitante (Bernal, 2012)

Para establecer si una determinada medida restrictiva de derechos fundamentales es o no necesaria, requiere un análisis de la eficiencia de sus alternativas de acuerdo con las ciencias y técnicas aplicables; si bien esta tarea puede resultar infinita pues puede proponerse una prolija cantidad de opciones a aquella sin duda debe exponerse en el proceso un catálogo más o menos amplio de ellas, según las circunstancias. Pero es preciso considerar que la valoración de la medida restrictiva de derechos fundamentales y sus alternativas impone una función valorativa a los jueces, muy alejada de la mecánica subsunción y de la simple interpretación exegética que les ha atribuido el positivismo tradicional (Cornejo, 2017)

Proporcionalidad en sentido estricto:

La proporcionalidad en sentido estricto o ponderación (*Abwägung*), proyectada al análisis del trato diferenciado, consistirá en una comparación entre el grado de

realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en la igualdad. La comparación de estas dos variables ha de efectuarse según la denominada ley de ponderación. Conforme a ésta cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio o derecho, en la misma medida mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro (Alexy, 2016).

El subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto alude a la optimización de los derechos fundamentales dentro de sus posibilidades jurídicas, debido a que, dentro de ello, se encuentra la ponderación el cual es un subprincipio que supone una valoración entre un derecho fundamental o principio constitucional y el fin legislativo que origina su menoscabo, mediante del examen de los gravámenes que se imponen recíprocamente, para establecer si el beneficio obtenido por dicho fin legislativo, justifica la intensidad en que se menoscaban aquellos (Cornejo, 2017).

En un análisis normativo depende de la fundamentalidad o significado que los bienes constitucionales contendientes tengan en el ordenamiento, y también se podría decir que se refiere a los niveles de intensidad con que se afecta un principio constitucional con su contendiente, según la eficacia, la rapidez, la probabilidad, el alcance y la duración de la medida. Pues en el aspecto normativo del examen de proporcionalidad estricto sensu puede ser útil, aunque de ningún modo definitivo, una jerarquía in abstracto de principios constitucionales, determinable por la ética política y la dogmática y la práctica constitucional sin que pueda esperarse que dicha jerarquía sea históricamente inmutable.

Mientras que de otro lado en un significado de estructura argumentativa el principio de proporcionalidad en sentido estricto se menciona de dos formas la primera en determinar la importancia del derecho fundamental y el objetivo legislativo que se le opone, la segunda en el comparar la relevancia de ambos, es decir las intensidades en que este se beneficia por la intervención en aquel y por ultimo formular una regla de precedencia entre dichas posiciones, que disponga cual de dichos interés debe ceder frente al otro en el caso concreto, si el protegido por el derecho fundamental o el principio constitucional que apoya el fin legislativo, pues en cada caso particular, al colisionar los principios constitucionales crean una relación de tensión entre los intereses y pretensiones que en él participan, al formular contradictorias proposiciones normativas concretas de carácter jurídico para cuya solución es preciso establecer una relación de primacía condicionada entre los principios colidentes, tomando en consideración las circunstancias del caso (Höllander)

En una sentencia N° 0010-2002-AI/TC del cono norte de Lima, se presente una acción inconstitucionalidad contra la violación de los derechos constitucionales a las libertades de información, opinión y discusión del pensamiento de la proporcionalidad de las penas, degradación de los beneficios penitenciario

Otra Sentencia N°0050-2004-AI donde se refiere al principio de proporcionalidad como son proporción de los aportes, sistemas de pensiones con equidad, razonabilidad y proporción

En resumen, la sentencia indica que se atenta contra la seguridad jurídica, contra el derecho de la propiedad, al no tener en cuenta los criterios del test de razonabilidad, así como no contemplar ningún tipo de resarcimiento a favor de los pensionistas.

Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica que posee la prisión preventiva en el ordenamiento jurídico ecuatoriano significa la suspensión temporal de la libertad del imputado, así que cuando de conformidad con el proceso, con las pruebas aportadas por el Ministerio Público, y cuando se cumplen los supuestos contemplados en el Código Orgánico Integral Penal el operador de justicia ordena la práctica de esta medida cautelar.

En la actualidad la mayoría de la doctrina es del criterio, que la prisión preventiva es una medida que se ha desnaturalizado, por cuanto cuando el legislador la crea lo hace con el fin de que la misma fuese utilizada como una medida extraordinaria ya que allí se priva de la libertad al procesado, es decir en primer lugar el operador de justicia debe acudir a las otras medidas cautelares y solo cuando ellas resulten inaplicables, es cuando se debe aplicar la prisión preventiva, o cuando la gravedad del delito así lo amerite.

Asimismo, Vegas (2018), señala lo siguiente:

“La doctrina y los principios en materia penal han señalado que la prisión preventiva es una medida de ultima ratio, que solamente debe ser aplicada en circunstancias en que las demás medidas no puedan mantener el procesado vinculado al proceso. En consecuencia, el operador de justicia debe tomar en

consideración en primer lugar otras medidas y solo si efectúa un análisis profundo y las mismas no garantizan la ejecución de la sentencia es allí cuando debe ordenar la prisión preventiva, no sería adecuado aplicar esta medida de manera general a todos la mayoría de los juicios, ya que supondría, por un lado, interpretarla como un juicio prospectivo, lo que vulneraría la presunción de inocencia.”(pág. 85) .

En consecuencia, al analizar la cita anterior se puede señalar que desde el punto de la doctrina existe una prohibición estricta, de aplicar de forma ordinaria esta medida cautelar por cuanto vulnera de manera directa los derechos del procesado, por tal motivo ella solo se puede aplicar en ciertas condiciones que establece la ley y cuando el resto de las medidas no garantizan la vinculación del procesado al proceso. El uso indiscriminado de la prisión preventiva vulnera los derechos del procesado como el de la presunción de inocencia que establece que una persona debe ser tratada como inocente hasta que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, por tal motivo aplicar la medida de prisión preventiva es considerada como una pena anticipada.

En este sentido existe una controversia a nivel doctrinal, ya que algunos autores sostienen por una parte que la prisión preventiva lesiona los derechos humanos y derechos constitucionales del procesado, se vulnera su integridad física por cuanto es enviado a cárceles comunes con delincuentes ya sentenciados, pero es importante también el criterio de muchos jueces quienes se excusan señalando que el estado no

cuenta con la infraestructura así como también con la debida diligencia para la aplicación del resto de las medidas cautelares, por ejemplo sostienen que la medida de privación en el domicilio implica una vigilancia periódica de un funcionario policial y en este sentido el número de efectivos es innecesario, por tal motivo esa situación obliga a que la única forma que existe de mantener al procesado vinculado al juicio que se le sigue es mediante la prisión preventiva.

Por tanto, el punto de vista de Arbulu (2017) quien expone:

La aplicación de la prisión preventiva siempre es un tema muy delicado para el operador de justicia, porque implica privar de la libertad a una persona que de acuerdo a los preceptos constitucionales y legales se debe tratar como inocente y allí surge la pregunta ¿una persona que es inocente o que debe tratarse como tal, merece ser privada de la libertad? Ahora bien, la respuesta a la interrogante anterior lógicamente debería ser no, ya que si en el proceso se debe tratar a una persona como inocente no cabe la idea que ella sea privada de libertad. Por tal motivo el operador de justicia solo debe utilizar esta medida en casos excepcionales en los cuales, las evidencias demuestren en gran medida que la persona puede llegar a ser el autor del hecho punible y cuando el resto de las medidas se tornen insuficientes. (pág. 48)

De acuerdo con la cita anterior, se puede argumentar que la prisión preventiva solo puede ser utilizada en casos especiales y excepcionales cuando exista una creencia razonable de que existe una alta probabilidad de que el acusado cometa un delito y

que exista altas probabilidades de ser el autor del hecho punible, así como también existe El riesgo de no poder ejecutar la sentencia al final del proceso, además solo debe usarse para delitos graves en los que el número de condenas o el comportamiento pasado del acusado muestra claramente que podría existir un riesgo de que el acusado huya para evitar las consecuencias de la condena.

Analizando lo anterior, es claro que el uso excesivo de la prisión preventiva resulta en una vulneración de los derechos del imputado, pues según la doctrina de la prisión preventiva, es una forma de pena prematura, es decir el principio de presunción de delito, se viola el derecho a un juicio justo y el principio de igualdad procesal.

Características de la prisión preventiva

La prisión preventiva dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano posee las siguientes características:

Instrumental

Ello implica que la prisión preventiva no es un fin en sí misma, su objetivo es evitar que al final del proceso la sentencia no se pueda cumplir por cuanto el procesado ha desaparecido, es por tal razón que esta, medida cautelar sirve de colaboración para garantizar que todo el proceso que se ha llevado desde el inicio de la causa no se pierda.

Temporal

La prisión preventiva no puede ser aplicada de forma ilimitada es decir si el proceso por determinadas circunstancias se excede de los tiempos comunes ella debe desaparecer, de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (2018) expone que “no

podrá exceder de seis meses, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad de hasta cinco años” asimismo no podrá exceder de un año, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad mayor a cinco años, en consecuencia se evidencia la temporalidad de esta medida cautelar.

Jurisdiccional

Es decir, es una medida que solo puede ser dictada por los jueces de garantía penal, ya que de acuerdo a la constitución y al Código Orgánico Integral Penal son los que poseen la competencia para limitar la libertad de una persona.

Legal

Ella solo se puede aplicar en aquellas circunstancias establecidas en la ley en Ecuador la prisión preventiva se encuentra contemplada en el artículo del Código orgánico integral penal en consecuencia, es aplicable específicamente cuando se cumplan los extremos establecidas en la ley procesal penal.

Proporcional

La proporcionalidad hace referencia a que la privación de la libertad debe efectuarse cuando la gravedad del delito así lo amerite, y existan evidencias que la sentencia al final del proceso puede quedar ilusoria o inejecutable.

Revocable

La prisión preventiva puede ser revocada si en el transcurso del proceso desaparecen las circunstancias que dieron motivo para otorgarla, de igual manera ella desaparece cuando el procesado es sobreseído o se confirma su inocencia.

Excepcional

Es decir, ella no debe ser considerada como la regla general, por tal motivo se le conoce como una medida de ultima ratio, es decir solamente se aplica cuando el resto de las medidas no sean aplicables.

Apelable

La prisión preventiva por lo excepcional que implica, ya que se priva de libertad al procesado, puede ser apelada.

Necesidad de la prisión preventiva

La prisión preventiva es una medida que por la afectación al derecho de libertad que implica debe ser muy bien justificada a criterio de una parte bastante importante de la doctrina ella se fundamenta en el hecho que la sentencia no se ejecute al final del proceso, de acuerdo a la opinión de Córdova (2020) señaló:

La prisión preventiva es una medida cautelar la cual solo se puede aplicar en casos excepcionales en los cuales se evidencie la necesidad de evitar que la persona investigada se ausente del proceso y al final del mismo la sentencia sea ilusoria, porque no se pueda materializar. De esta misma forma, la prisión preventiva, tiene como fin evitar que el procesado cometa otros delitos y obstaculice el proceso. (pág. 44)

Al efectuar un análisis de la cita anterior se puede evidenciar que el juez tiene la obligación de verificar las condiciones para aplicar la prisión preventiva, en consecuencia, si existe un peligro de fuga o que el procesado posea una condición de peligrosidad importante existiría la necesidad de aplicarla. En este sentido, es importante, determinar por parte del operador de justicia si se requiere la aplicación de esta medida cautelar, que por limitar la libertad del procesado resulta ser la más gravosa.

Requisitos y presupuestos necesarios para dictar prisión preventiva

A criterio de Binder (2016) se requiere:

Para que proceda la aplicación de la prisión preventiva se hace necesario que existan dos tipos de circunstancias, la primera de ella se encuentra representada por las circunstancias objetivas del delito, las cuales pueden ser concebidas como aquellas que están formadas por cada uno de los elementos que se han obtenido, que demuestran la participación del procesado en el hecho punible, y por el otro lado las circunstancias subjetivas del delito, es decir, que las pruebas presentadas a los efectos de que se materialice la prisión preventiva, sean conforme a lo establecido en la ley, es decir obtenidas legalmente a los efectos de evitar la vulneración al debido proceso. (pág. 62)

Ahora bien del criterio sostenido en la cita anterior se evidencia que la doctrina penal, parte del criterio que para que un operador de justicia emita una orden de detención,

deben tenerse en cuenta dos condiciones esenciales que se denominan Fomus Bonus Iuris y Periculum in Mora. El Fomus Bonus Iuris o apariencia de buen derecho, se trata de una decisión de tasación, un estudio jurídico realizado por una fianza penal en El curso del procedimiento depende de los elementos que presente el Ministerio Público para determinar la probable existencia de un delito y la importancia de que el imputado sea autor o cómplice, por otro, lado el Periculum In Mora, es un estudio subjetivo basado en la crítica racional para determinar qué medidas cautelares aplicará un juez penal al imputado.

A criterio de Krauth, (2018), para dictar la prisión preventiva, se deben cumplir 5 requisitos: peligro procesal, necesidad de la prisión preventiva; acreditación del peligro procesal; contradicción y presentación de pruebas; valoración de los indicios; y, indicios del riesgo procesal: probabilidades.

1. Peligro procesal – necesidad de la prisión preventiva: como se ha venido planteando, para que ocurra una prisión preventiva, se necesita que un juez establezca un riesgo procesal, que según lo establecido en el COIP, artículo 522, se favorecen las medidas cautelares no privativas de libertas para prevenir un riesgo procesal, en otras palaras, asegurando la presencia del sentenciado en el proceso penal, (Krauth, 2018).

Para determinar un riesgo procesal, como regla general, se debe justificar la privativa de libertad con la justificación, de las probabilidades de la no-comparecencia, en mayor medida, esto ocurre cuando los delitos son de mayor gravedad, pero si incluso, si no se puede comprobar el riesgo, no se justifica una

prisión preventiva, debido a que no existe, relación alguna entre la gravedad de la pena y el peligro procesal, (Krauth, 2018).

2. Acreditación del peligro procesal: “la acreditación procesal debe pasar por evaluar las circunstancias concretas, al margen de las consideraciones subjetivas”, (pág. 57); como de costumbre, aplicar las medidas cautelares, hace referencia a “acontecimientos futuros” que por ende, no pueden ser “comprobados”. Cuando se hace uso correcto a la ley en los estados constitucionales, la evaluación de un riesgo procesal y el pronóstico resultando de la orden de prisión preventiva, se debe de realizar de manera racionalizada, en otras palabras, “transparente, comprensible y sin errores lógicos” (pág. 57).

Por otro lado, para iniciar la evaluación del riesgo procesal, según lo estipulado por la ley, se debe de partir por los indicios, es decir, los hechos demostrables; ejemplo de esto: grandes retiros de dinero en efectivo, venta de inmuebles, venta de vehículo, compra de boleto aéreo, etc., (Krauth, 2018).

Basado en todo lo descrito, la Fiscalía, debe presentar pruebas de los indicios reales y concretos de donde se justifica, o no, un riesgo procesal; esto, enmarcado en las fundamentaciones del COIP, en el artículo 520, numeral 2.

3. Contradicción y presentación de pruebas: según lo estipulado en el artículo 5, numeral 13 del COIP la Fiscalía debe presentar pruebas de la contradicción,

estipulándose entonces: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra (Código Orgánico Integral Penal, 2018, pág. 9).

Además a esto, en el artículo 520, numeral 3, del COIP, emana que: “Deberán cumplirse en forma inmediata después de haber sido ordenadas y se notificará a los sujetos procesales de conformidad con lo previsto en este Código.” (Código Orgánico Integral Penal, 2018, pág. 188); recordando con esto que el principio moderno del proceso judicial, es el principio contradictorio, que supone, la oposición de las partes, señalando al juzgador como imparcial, que no tiene postura en el litigio, actuando según las pretensiones y las alegaciones de las partes, establecido esto, en el artículo 5, numeral 21 del COIP, la imparcialidad del juzgador,

en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan, (pág. 10).

4. Valoración de los indicios: este es el segundo paso para continuar con el peligro procesal, aquí se establece el punto decisivo del análisis, que según el

artículo 534, numeral 3 del COIP, desde los hechos o fenómenos percibidos, es decir, los indicios, presentados y comprobados por la Fiscalía, se deslinda la intensidad del riesgo procesal, que siendo de gravedad, “las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes” (pág. 59).

Por consiguiente, la Ley requiere implícitamente el cumplimiento de dos pasos lógicos y correlacionados:

- a. Deducción de los indicios sobre el riesgo procesal
- b. La verificación de que este riesgo procesal pueda ser superado, exclusivamente, en prisión preventiva.

Señales de las que se puede concluir que las medidas preventivas no privativas de libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia cumplimiento de juicio o el de la pena. Para este efecto, la o el fiscal demostrará que las medidas cautelares personales diferentes a la prisión preventiva no son suficientes. En el caso de ordenar la prisión preventiva, la o el juez obligatoriamente motivará su decisión y explicará las razones por las cuales las otras medidas cautelares son insuficientes, (Código Orgánico Integral Penal, 2018, pág. 192).

Según Krauth, (2018), en el COIP, existe un “error” de redacción, debido a que se entiende el verbo “desprenderse” en el sentido “deducir”. La ley, hace referencia al pronóstico del peligro procesal como “desprenderse”, cuando en realidad, este es un

proceso que requiere “valoración” basada en hechos reales concretos, por ende, no puede ser “deducido” un riesgo procesal, ya que en realidad no hay frente a un concepto puro, sino mas bien, a probabilidades.

5. Indicios del riesgo procesal: probabilidades: debido a que los acontecimientos a evaluar, son en futuro, valorar un riesgo procesal es difícil, y, frecuentemente lleno de errores. Explícitamente, se trata de dos circunstancias que son imprevisibles, que deben de ser bien evaluadas, de forma justa y debida, de manera de ser justificada, tomando en consideración: “el nivel de responsabilidad penal, los suficientes elementos de convicción sobre la existencia de un delito y de que el imputado es autor o cómplice del delito (1) y sobre el riesgo procesal (2)” (Krauth, 2018, pág. 60).

A pesar de cumplir lo establecido anteriormente, según la convicción establecida el artículo 534, numerales 1 y 2 del COIP, el procesado sigue siendo inocente, aunado, a que el juicio, puede culminar con una absolución. Tratándose entonces de “mecanismo efectivos y razonables de verificación de una sospecha, con posibilidades de concreción final” (pág. 60); basado en esto, con la idea de que a pesar de que el juez viera un peligro de fuga, en realidad, el procesado puede tener la intencionalidad de presentarse a su juicio de manera voluntaria, en palabras del autor Krauth: “toda evaluación de riesgos futuros trae el riesgo de errores y de arbitrariedades, de que consideraciones subjetivas asuman y reemplacen la evaluación de riesgos de manera racional”, (pág. 60).

Del mismo modo, basado en lo expuesto, existen esquemas establecidos que respaldan el riesgo procesal, que según el autor Krauth, (2018), citando como ejemplo al artículo 269 del Código Procesal Penal del Perú, son: “gravedad de la pena que se espera, arraigo laboral, domiciliario y familiar, importancia del daño y actitud del imputado, comportamiento del imputado en el procedimiento u otro anterior”; a pesar de estos indicios, una vez más, se establece que pueden servir en la determinación del riesgo, pero nunca reemplazarían la ponderación concreta de los hechos y el caso, (Krauth, 2018).

Marco conceptual

Derecho

Viene del latín *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido; en general, el Derecho, hace referencia a una serie de leyes o normas establecidas por un Estado, con el fin de regular la conducta externa de los ciudadanos, al igual que las sanciones que se aplican en caso de incumplimiento, (Flores y Carvajal, 1986).

Prisión

Es la consecuencia directa de una pena privativa de libertad, la cual consiste que la persona que ha sido designada culpable por la comisión de un hecho punible, debe cumplir la pena que dicta el operador de justicia en su sentencia. Esta limitación de libertad se efectúa en un recinto penitenciario creado por el Estado para tal fin y con

el objetivo que el sentenciado cuando recobre su libertad lo haga con un cambio de mentalidad (Agudo, 2019).

Medidas cautelares

Son un conjunto de disposiciones que se encuentran en los códigos de procedimiento penal que tienen por fin que la persona que está siendo investigada de ser encontrada culpable al final del proceso pueda ser sometida a la pena que dicta la sentencia, el fin es mantener a la persona vinculada al proceso a los fines que no se fugue y que la sentencia sea inejecutable (Cesano, 2020).

Pena

Es la sanción aplicable a un delito, la mayoría de ellas son privativas de la libertad , pero dependiendo de su levedad pueden ser de multa o de trabajo comunitario. El fin de la pena en todo sistema penal es que el culpable pueda posteriormente reinserirse a la sociedad a los efectos de ser una pieza esencial en ella (Bernal, 2019).

Sistema inquisitivo

Este sistema en la actualidad se encuentra en desuso en la mayoría de los sistemas penales, se encontraba vinculado a la escritura, a la privacidad de los procesos, mantenía el criterio de la presunción de la culpabilidad y que la mayoría de los procesos penales el procesado debía permanecer privado de su libertad (Donna, 2018).

Sistema acusatorio

Es la evolución del sistema inquisitivo y muy distinto a este último, tiene como fin la tutela de los derechos humanos de las partes, implica un profundo respeto al procesado tutelando para ello el principio de presunción de inocencia, contempla el principio de oralidad, inmediación y publicidad del juicio oral, él se encuentra vigente en la mayoría de los países en los cuales se tutelan los derechos humanos (Martínez, 2018).

Delito

Es considerado como un acto antijurídico que tiene consecuencias penales, ellos deben estar contemplados en una ley penal y allí se determinara la pena aplicable a aquellas personas que hayan incurrido en la conducta típica que da lugar a que dicha actividad se considere antijurídica (Abadias, 2018).

Proporcionalidad

Es un principio que en materia penal implica que la pena debe ser coherente con el daño causado, es aplicable también a las medidas cautelares que deben ser cónsonas con el delito investigado, por ejemplo, sería desproporcional una medida cautelar de prisión preventiva aun delito cuya pena sea mínima por ser un delito leve. Ahora bien, por el contrario, sería desproporcionado que una persona que está siendo juzgada por un delito de homicidio solo se le aplique una medida cautelar de prohibición de salida del país (Vazquez, 2018).

Capítulo II

Marco metodológico

Enfoque de la Investigación

A los efectos del desarrollo de la presente investigación fue seleccionado el enfoque mixto por cuanto permite generar una mayor amplitud al objeto del. De acuerdo a la opinión de Hernández, Fernández, & Baptista (2014) ha señalado:

El enfoque mixto permite al investigador tener un espectro más amplio sobre la problemática estudiada por cuanto permite que se efectúen análisis de tipo cuantitativo como las encuestas, así como también análisis cualitativos de entrevistas, de análisis documental o legal. El enfoque mixto es muy común utilizarlo en investigaciones en las cuales el autor pretende lograr un mayor desarrollo y estudio del problema. (pág. 420)

El enfoque mixto fue utilizado a los fines de lograr los objetivos planteados al inicio de la presente investigación y de poder abordar el tema de la Aplicación desproporcionada de la Prisión Preventiva en delitos con pena menor a cinco años con una mayor profundidad., se utilizó el enfoque cualitativo, al momento de efectuar los análisis doctrinarios y de las entrevistas realizadas en profundidad. En este mismo sentido, se utilizó el enfoque cuantitativo al momento de realizar los análisis estadísticos de las encuestas realizadas sobre el problema de estudio.

Alcance de la investigación

Haciendo referencia al alcance del presente estudio, hay que señalar que posee un carácter explicativo ya que tiene como fin, demostrar como ocurre en la actualidad el problema de estudio, el contempla la forma como nace y cómo evoluciona hasta la actualidad, en él se pretenden determinar la Aplicación desproporcionada de la Prisión Preventiva en delitos con pena menor a cinco años. De acuerdo a lo señalado Hernández, Fernández, & Baptista (2014) los define:

Son aquellos estudios en los cuales el investigador pretende determinar las causas y consecuencias del problema que se está analizando de estudio, ellas dentro de sus objetivos se plantean dar respuestas al porque y al cómo se presenta el problema estudiado. Este tipo de estudio se realiza en investigaciones en las cuales el investigador tiene como fin profundizar en el conocimiento del problema. (pág. 88)

El presente estudio de igual forma presenta un alcance descriptivo, por cuanto implica las definiciones de la prisión preventiva, así como también los principio que se deben tomar en consideración para la aplicación de esta medida, en la opinión de Baquero de la Calle (2016) los describe como:

Son aquellos estudios que pretenden señalar cuales son los elementos más destacables del problema de estudio, en él se establecen las definiciones, características orígenes, así como también como se encuentra el problema en la actualidad. Su fin es que se pueda conocer el problema a plenitud tal como ocurre en la realidad. Es decir,

solamente tiene como objetivo recabar información de manera independiente sobre las variables de estudio. (pág. 37)

El tipo de investigación

El presente estudio posee un carácter no experimental, ya que en el desarrollo del mismo solamente se desarrollaran las variables de estudio planteadas al inicio de la misma, en consecuencia no se efectuara una modificación a las variables, la intención de la presente investigación es mostrar el problema como se presenta en la actualidad, en este sentido Balestrini (2016) ha señalado:

Las investigaciones no experimentales son aquellos que efectúan un desarrollo del problema de estudio tal como se presenta a la realidad en un momento determinado, ellos no pretenden efectuar cambios en las variables de estudio, su fin es que el lector sepa como está ocurriendo el problema planteado. El elemento esencial en las investigaciones no experimentales es que las variables de la investigación no son manipuladas por el investigador. (pág. 152)

Ahora bien del análisis de la definición anterior se puede señalar que la presente investigación posee un carácter transversal, por cuanto la misma se limita a demostrar cómo se plantea el proceso de estudio en la actualidad, Hernández, Fernández, & Baptista (2014) la describen como: “Las investigaciones transversales son aquellas que son realizadas en momentos precisos del tiempo, ello marca una diferencia con las investigaciones longitudinales las cuales son efectuadas en periodos largos en el tiempo” (pág. 155).

Población

La población de estudio está formada por 16.800 abogados en ejercicio profesional que se encuentran inscritos en el Colegio de Abogados de la provincia del Guayas.

Muestra

Tomando en consideración que la población es bastante amplia se decidió aplicar la formula estadística de la muestra con el fin de efectuar las encuestas a una cantidad de personas con características similares a la de la población en general.

$$N = \frac{Npq}{\frac{(N-1)E^2}{Z^2} + Pq}$$

tamaño de

muestra N 16.840

probabilidad de

que ocurra un 0,5

evento p

probabilidad de

que no ocurra un 0,5

evento q

error de la
estimación E 0,05
nivel de confianza Z 1,96

Resultado = 375

Métodos

Método descriptivo

Este método tiene como objetivo esencial destacar cada uno de los elementos que forman partes de las variables de estudio de cualquier investigación y de esta forma poder indicar como está formado el problema de estudio, cada uno de los elementos que lo integran, sus características, así como las implicaciones en la sociedad (Escudero, 2018). Este método se aplicó en la presente investigación al momento de definir la prisión preventiva, así como también los principios aplicables para conceder esta medida.

Método Analítico

Este método es aquel que tiene como fin efectuar un estudio de la problemática, pero partiendo de la división de cada uno de los elementos del tema de estudio, (Escudero, 2018). Este método fue aplicado al momento de analizar los fundamentos legales de la prisión preventiva, así como también, al analizar a fondo, así como también de las entrevistas efectuadas.

Método Sintético

Este método se utiliza de forma bastante habitual en aquellas investigaciones sobre una temática bastante amplia con el fin de poder plantear conclusiones e ideas específicas sobre el problema de estudio (Escudero, 2018). Este método fue aplicado en la presente investigación al momento en el cual se recopiló toda la información vinculada a la prisión preventiva y en base a ello se seleccionó el material pertinente a la presente investigación.

Método Deductivo

Este método, parte de obtener a partir de conocimientos generales conclusiones particulares sobre el problema de estudio investigado. (Escudero, 2018). Este método fue aplicado luego de efectuar la investigación en general partiendo del estudio de las leyes y el material bibliográfico, así como también de las encuestas aplicadas, allí se pudieron obtener las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

Encuestas

¿Considera usted que la prisión preventiva se aplica de manera correcta en el Ecuador?

Tabla 1

¿Considera usted que la prisión preventiva se aplica de manera correcta en el Ecuador?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	70	19%
No	305	81%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Jaramillo 2021

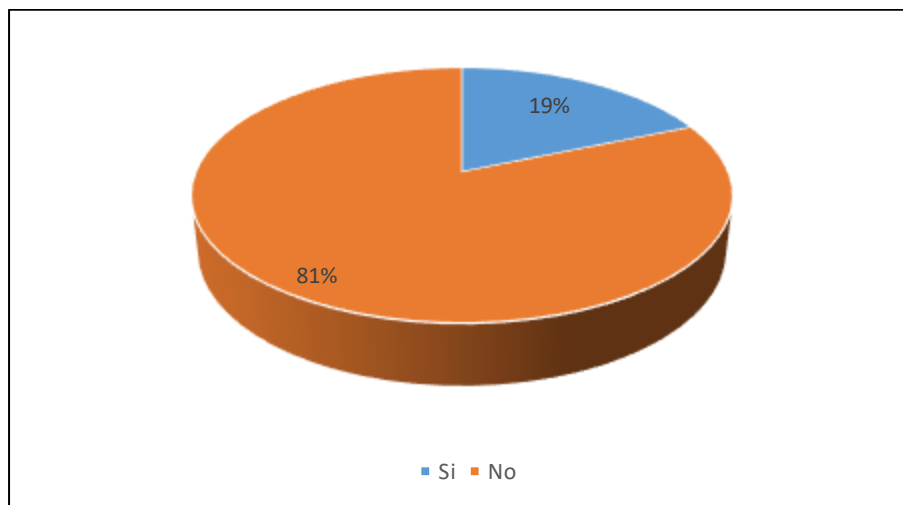


Figura 1 *¿Considera usted que la prisión preventiva se aplica de manera correcta en el Ecuador?*

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Jaramillo 2021

Análisis: Los resultados del presente ítem demostraron que la gran mayoría de encuestados fue del criterio que la prisión preventiva no se aplica de una manera

correcta en Ecuador, mientras que una minoría poca significativa se inclinó por la opción contraria.

¿Considera usted la prisión preventiva se aplica como una medida de ultima ratio?

Tabla 2

¿Considera usted la prisión preventiva se aplica como una medida de ultima ratio?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	60	16%
No	315	84%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Jaramillo 2021

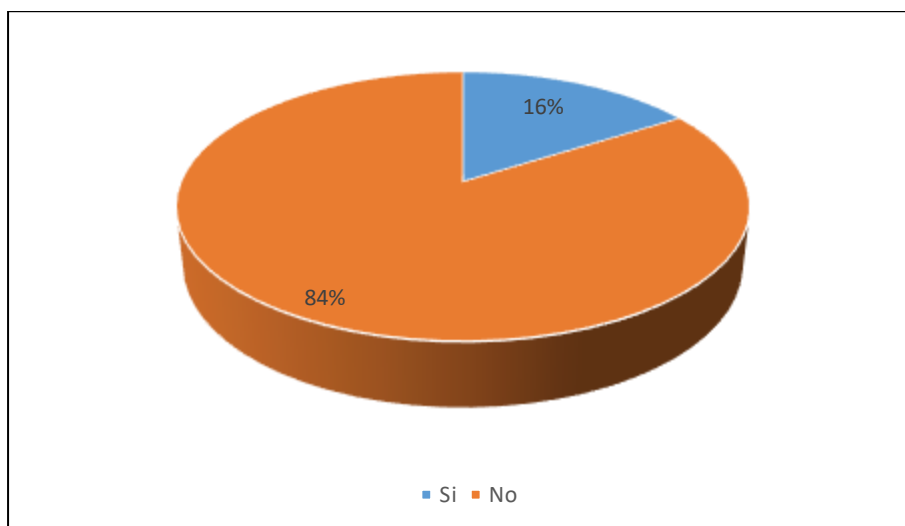


Figura 2 *¿Considera usted la prisión preventiva se aplica como una medida de ultima ratio?*

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Jaramillo 2021

Análisis: Los resultados del presente ítem demostraron que la gran mayoría de encuestados fueron de la opinión que la prisión preventiva no se aplica de una medida de ultima ratio, mientras que una minoría poca significativa se inclinó por la opción contraria.

¿Considera usted que la prisión preventiva es la medida cautelar más utilizada por los jueces de garantías penales?

Tabla 3
¿Considera que la prisión preventiva es la medida más utilizada por los jueces de garantías penales?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	293	78%
No	82	22%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada
Elaborado por: Jaramillo 2021

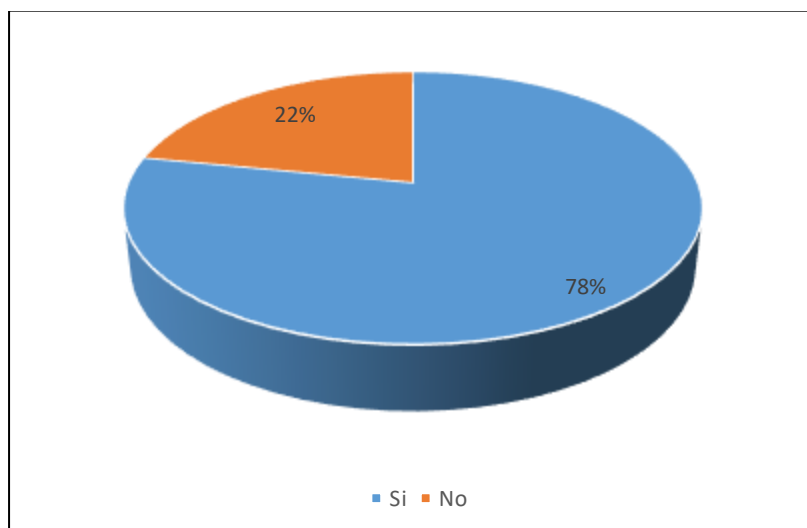


Figura 3: *¿Considera que la prisión preventiva es la medida más utilizada por los jueces de garantías?*

Fuente: encuesta aplicada
Elaborado por: Jaramillo 2021

Análisis: Los resultados del presente ítem demostraron que la gran mayoría de encuestados fue del criterio que la prisión preventiva si es la medida cautelar mas utilizada por los jueces de garantías penales, mientras que una minoría se inclinó por la opción contraria.

¿Considera usted que se respeta el principio de proporcionalidad al aplicar la prisión preventiva?

Tabla 4
¿Considera usted que se respeta el principio de proporcionalidad al aplicar la prisión preventiva?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	95	25%
No	280	75%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada
Elaborado por: Jaramillo 2021

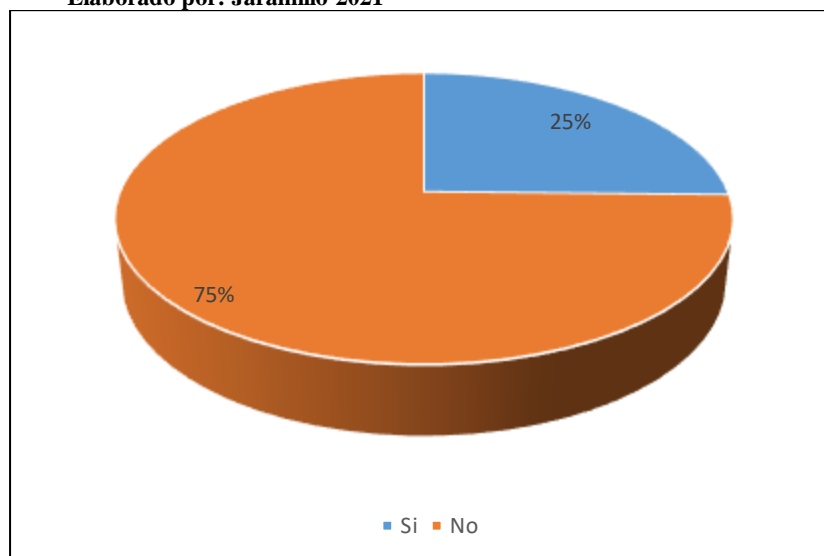


Figura 4 *¿Considera que se respeta el principio de proporcionalidad al aplicar la prisión preventiva?*

Fuente: encuesta aplicada
Elaborado por: Jaramillo 2021

Análisis: Los resultados del presente ítem demostraron que la gran mayoría de encuestados fue del criterio que no se respeta el principio de proporcionalidad al aplicar la prisión preventiva, mientras que una minoría poca significativa se inclinó por la opción contraria.

¿Considera usted que se respeta el principio de necesidad al aplicar la prisión preventiva?

Tabla 5
¿Considera usted que se respeta el principio de necesidad al aplicar la prisión preventiva?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	105	28%
No	270	72%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada
Elaborado por: Jaramillo 2021

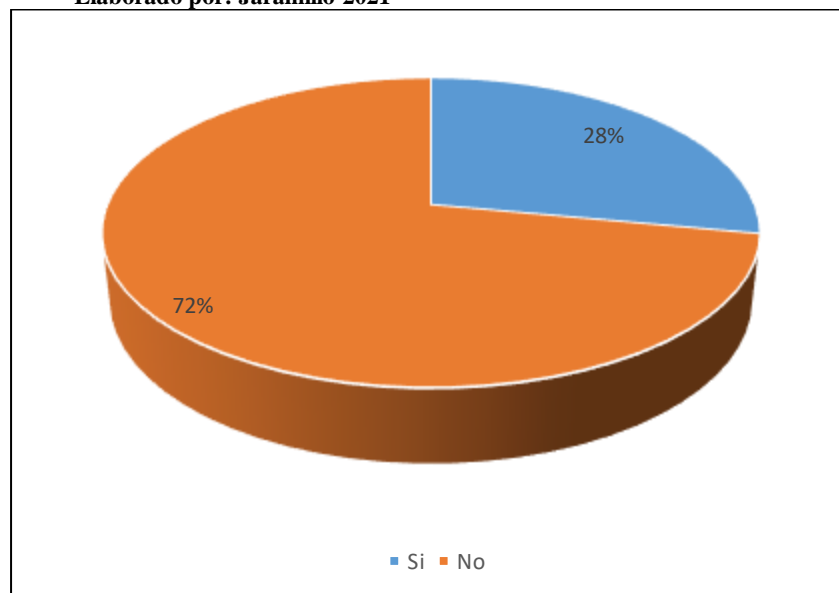


Figura 5 *¿Considera usted que se respeta el principio de necesidad al aplicar la prisión preventiva?*

Fuente: encuesta aplicada
Elaborado por: Jaramillo 2021

Análisis: Los resultados del presente ítem demostraron que la gran mayoría de encuestados fue del criterio no se respeta el principio de necesidad al momento de aplicar la prisión preventiva, mientras que una minoría poca significativa se inclinó por la opción contraria.

¿Considera usted pertinente la aplicación de la prisión preventiva en delitos menores?

Tabla 6
¿Considera usted pertinente la aplicación de la prisión preventiva en delitos menores?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	62	17%
No	313	83%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada
Elaborado por: Jaramillo 2021

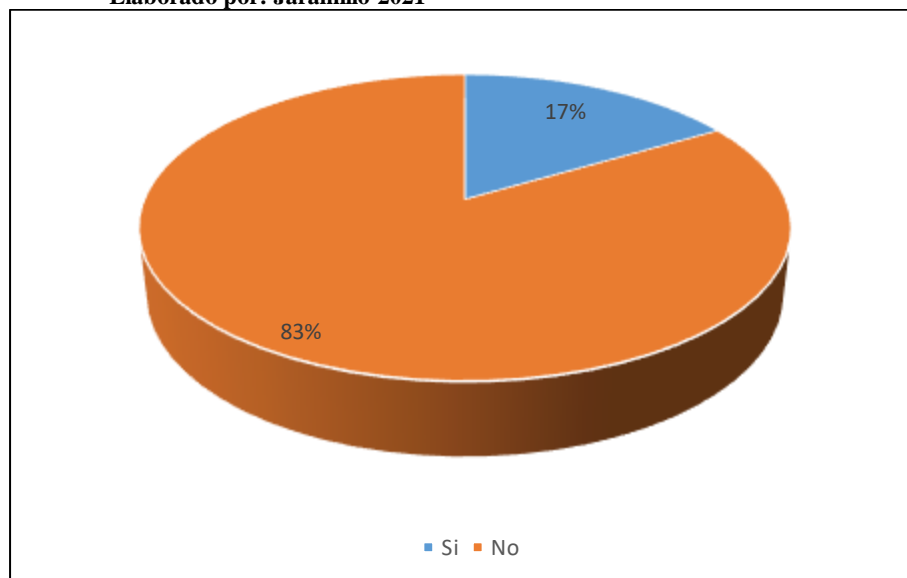


Figura 6 *¿Considera usted pertinente la aplicación de la prisión preventiva en delitos menores?*

Fuente: encuesta aplicada
Elaborado por: Jaramillo 2021

Análisis: Los resultados del presente ítem demostraron que la gran mayoría de encuestados fue del criterio que la prisión preventiva no debe aplicarse en delitos menores, mientras que una minoría poca significativa se inclinó por la opción contraria. ¿Considera usted pertinente que solo se debería aplicar la prisión preventiva para delitos graves?

Tabla 7
¿Considera que solo se debería aplicar la prisión preventiva para delitos graves?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	330	88%
No	45	12%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada
Elaborado por: Jaramillo 2021

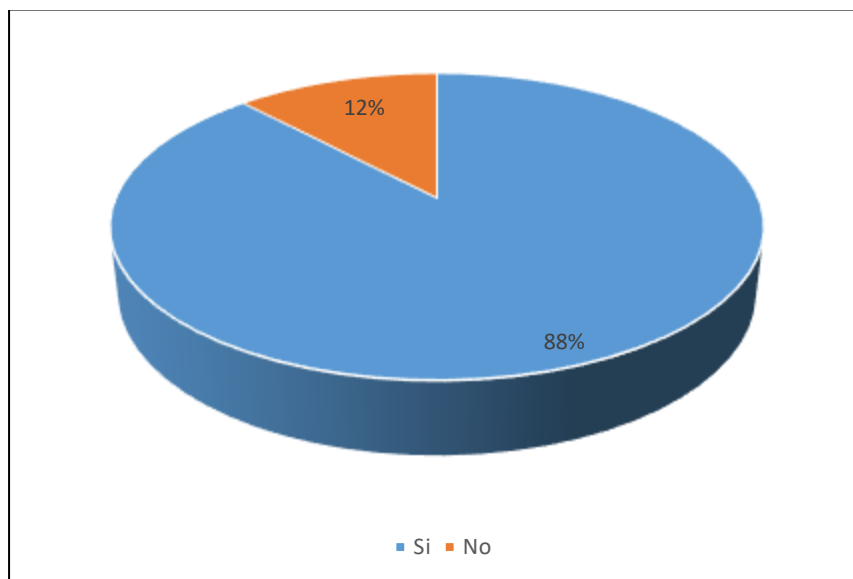


Figura 7 *¿Considera pertinente que solo se debería aplicar la prisión preventiva para delitos graves?*

Fuente: encuesta aplicada
Elaborado por: Jaramillo 2021

Análisis: Los resultados del presente ítem demostraron que la gran mayoría de encuestados fue del criterio que la prisión preventiva si se debe aplicar solamente a delitos graves, mientras que una minoría poca significativa se inclinó por la opción contraria.

¿Considera usted pertinente que se aplica una reforma al Código Orgánico Integral Penal en el numeral 4 del artículo 534 a los fines que se aplique esta medida a delitos mayores de cinco años?

Tabla 8
¿Considera usted pertinente que se aplica una reforma al COIP?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	315	84%
No	60	16%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada
Elaborado por: Jaramillo 2021

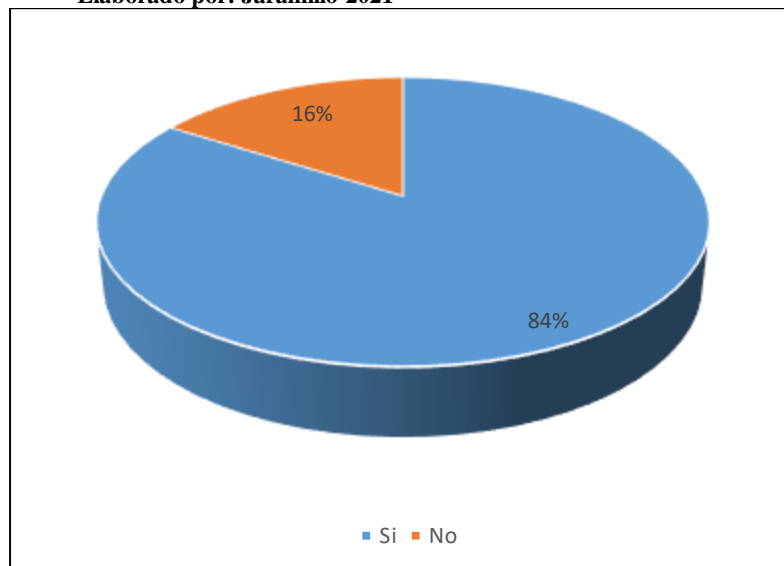


Figura 8 *¿Considera usted pertinente que se aplica una reforma al COIP?*
Fuente: encuesta aplicada
Elaborado por: Jaramillo 2021

Análisis: Los resultados del presente ítem demostraron que la gran mayoría de encuestados fue del criterio que se hace necesario efectuar una reforma al Código Orgánico Integral Penal en el numeral 4 del artículo 534 a los fines que se aplique esta medida a delitos mayores de cinco años, mientras que una minoría poca significativa se inclinó por la opción contraria.

Entrevistas

Entrevista N°1

¿Considera usted la prisión preventiva se aplica como una medida de ultima ratio?

No, en el Código Orgánico Integral Penal si se establece de esa manera, pero la realidad es muy distinta, cuando se hace referencia lo que la doctrina señala como ultima ratio quiere significar como la última medida, pero es todo lo contrario se aplica de forma excesiva.

¿Considera usted que la prisión preventiva es la medida cautelar más utilizada por los jueces de garantías penales?

Totalmente, es más a mi criterio creo que en el 70 u 80 por ciento de los casos es la que se aplica, cuando debería ser al contrario solo un mínimo de causas debería aplicar esta medida, ella es considerada desde el punto de vista de la doctrina penal como una medida de ultima ratio es decir solamente cuando el resto no funciones es allí donde el juez de garantías penales a solicitud del fiscal debe aplicarla y motivarla.

¿Considera usted que se respeta el principio de proporcionalidad al aplicar la prisión preventiva?

En lo absoluto hay delitos que de acuerdo a su gravedad se debe aplicar esta medida, pero a mi criterio en un delito menor a cinco años no debería aplicarse, a nivel internacional y ello se evidencia en países como España, Alemania y Suiza entre otros para este tipo de delitos se imponen medidas como la presentación periódica o la prohibición de salida del país porque se esta en presencia de delitos leve o moderados que no implican una lesión importante a un bien jurídico determinado.

¿Considera usted pertinente la aplicación de la prisión preventiva en delitos menores?

Como te señale en la pregunta anterior, debe seguirse el criterio de países europeos en los cuales la prisión es para delito graves o moderados, no para delitos leves, que por ser los mas comunes se termina enviando una gran cantidad de procesado a las cárceles ecuatorianas

¿Considera usted pertinente que solo se debería aplicar la prisión preventiva para delitos graves?

Totalmente de acuerdo, y ello va de la mano por una parte del principio de mínima intervención penal que hace referencia que el derecho penal y sus sanciones privativas de libertad solo se deben aplicar en delitos graves como lesiones graves la muerte de una persona o la vulneración de sus derechos sexuales.

¿Considera usted pertinente que se aplica una reforma al Código Orgánico Integral Penal en el numeral 4 del artículo 534 a los fines que se aplique esta medida a delitos mayores de cinco años?

A mi criterio esa es una buena opción ya que allí estaría más en armonía con el principio de proporcionalidad

Entrevista N ° 2

¿Considera usted la prisión preventiva se aplica como una medida de última ratio?

Lamentablemente no, y ese es el espíritu de la normativa y de dicha institución, ya que el principio general del sistema acusatorio radica en que el juzgamiento debe hacerse en libertad

¿Considera usted que la prisión preventiva es la medida cautelar más utilizada por los jueces de garantías penales?

Si al compararla con el resto de las medidas como la prohibición de salida del país, el arresto domiciliario, el grillete electrónico es la que mas aplican los jueces de garantía penal

¿Considera usted que se respeta el principio de proporcionalidad al aplicar la prisión preventiva?

No, por cuanto se aplica a delitos que no implican peligro de fuga o que el procesado pueda huir.

¿Considera usted pertinente la aplicación de la prisión preventiva en delitos menores?

No a mi criterio solo debe aplicarse a delitos graves.

¿Considera usted pertinente que solo se debería aplicar la prisión preventiva para delitos graves?

Si totalmente solo en casos en los cuales se pueda evidenciar la responsabilidad del procesado y que la pena del delito investigado sea alta

¿Considera usted pertinente que se aplica una reforma al Código Orgánico Integral Penal en el numeral 4 del artículo 534 a los fines que se aplique esta medida a delitos mayores de cinco años?

Si por el bien del proceso penal y del sistema penitenciario la reforma debe ir en ese sentido.

Entrevista N ° 3

¿Considera usted la prisión preventiva se aplica como una medida de ultima ratio?

No en la actualidad no y ello constituye una vulneración a los preceptos constitucionales y legales que parten del criterio que en todo proceso penal se debe juzgar en libertad a la persona procesada. Un elemento esencial que introdujo en el COIP el sistema acusatorio fue el hecho de juzgar en libertad al procesado partiendo del criterio de respetar la presunción de inocencia.

¿Considera usted que la prisión preventiva es la medida cautelar más utilizada por los jueces de garantías penales?

Si, totalmente y ello es contrario al espíritu del código orgánico integral penal, de acuerdo a sus principios debería ser la menos utilizada, solo aplicarse cuando el resto de las demás medidas resulten inaplicables. En este punto también algunos jueces se amparan en el hecho que el Estado no cuenta con los medios para asegurar el cumplimiento de las demás medidas cautelares.

¿Considera usted que se respeta el principio de proporcionalidad al aplicar la prisión preventiva?

No, si se respetara el principio de proporcionalidad serían muy pocas las personas detenidas de forma preventiva, ya que se aplicarían el resto de las demás de acuerdo al delito que se les está investigando, son muy pocas las medidas de prohibición de salida del país, de arresto domiciliario, en la gran mayoría de causas existe es la prisión preventiva, el fiscal siempre la solicita y el juez siempre la acuerda.

¿Considera usted pertinente la aplicación de la prisión preventiva en delitos menores?

No, porque ello contribuye al problema de las cárceles, a que exista un hacinamiento ya que se colapsan las mismas, de hecho, es público y notorio el problema de las cárceles que hoy existe en el Ecuador. Ello contraría principios esenciales del derecho penal como el de proporcionalidad que indica que las sanciones o medidas cautelares deben ser acordes con el delito cometido.

¿Considera usted pertinente que solo se debería aplicar la prisión preventiva para delitos graves?

Si, es que a nivel internacional inclusive las penas privativas de libertad son para delitos mayores, de esta forma bajarían los índices de prisión preventiva y tendríamos un sistema penal menos colapsado. Ello va de la mano con el principio de proporcionalidad así como también con el principio de mínima intervención penal que parte del criterio que solo se debe sancionar aquellos delitos graves.

¿Considera usted pertinente que se aplica una reforma al Código Orgánico Integral Penal en el numeral 4 del artículo 534 a los fines que se aplique esta medida a delitos mayores de cinco años?

Si, a mi concepto esa idea es muy buena porque va de la mano con los requerimientos actuales de la sociedad, así como también con el principio de proporcionalidad.

Entrevista N ° 4

¿Considera usted la prisión preventiva se aplica como una medida de ultima ratio?

No , en lo absoluto desde el punto de vista doctrinal y legal esa es la idea que plantea el sistema acusatorio que las medidas restrictivas de la libertad del procesado sean mínimas, ahora bien, en la actualidad ocurre todo lo contrario es la medida más utilizada en el sistema penal ecuatoriano.

¿Considera usted que la prisión preventiva es la medida cautelar más utilizada por los jueces de garantías penales?

Si, totalmente eso vasta no más con ver las estadísticas judiciales o consultar a cualquier funcionario judicial, lamentablemente lo común es que para la mayoría de delitos el fiscal solicita la prisión preventiva y el juez la acuerda.

¿Considera usted que se respeta el principio de proporcionalidad al aplicar la prisión preventiva?

No, si fuere así la prisión preventiva seria la medida cautelar menos utilizada, por cuanto para aquellos delitos investigados cuya pena no fuere significativa no se aplicarían.

¿Considera usted pertinente la aplicación de la prisión preventiva en delitos menores?

No, es muy ilógico, así como también se iría en contra del principio de proporcionalidad de las medidas cautelares.

¿Considera usted pertinente que solo se debería aplicar la prisión preventiva para delitos graves?

Si totalmente solo en casos en los cuales se pueda evidenciar la responsabilidad del procesado y que la pena del delito investigado sea alta

¿Considera usted pertinente que se aplica una reforma al Código Orgánico Integral Penal en el numeral 4 del artículo 534 a los fines que se aplique esta medida a delitos mayores de cinco años?

Si, ya que debe colocarse una limitante desde el punto de vista legal a los efectos de limitar la aplicación de la prisión preventiva.

Análisis de las entrevistas

Del análisis de las entrevistas efectuadas en la presente investigación se pudo demostrar que la prisión preventiva no se aplica de acuerdo a lo que establece el código orgánico integral penal ya que esta ley penal parte del criterio del juzgamiento en libertad y que la prisión preventiva solo se aplique en caso excepcionales, pero lamentablemente ocurre todo lo contrario ya que es considerada la medida mas aplicada por los jueces de garantía penal

Las medidas cautelares tienen como fin evitar que la sentencia que recaiga al final del proceso sea inejecutable a consecuencia que el sentenciado no se encuentre vinculado al proceso, pero para ello el juez debe valorar la proporcionalidad de la medida de acuerdo a la gravedad del delito investigado, pero esa situación es muy poco aplicada ya que la prisión preventiva por cuanto implica la privación de la libertad del procesado debería aplicarse en última instancia pero sucede todo lo contrario es la medida cautelar más aplicada.

Por otra parte los entrevistados coinciden en el hecho que la prisión preventiva no debe aplicarse para delitos menores, para este tipo de delitos se deberían aplicar como en los países europeos medidas que no limiten la libertad de la persona, solo para el caso de delitos moderados a graves se puede aplicar este tipo de medida , ya que de aplicar en delitos por ejemplo menores a cinco años vulnera el principio de proporcionalidad, para este tipo de situaciones se recomienda aplicar medidas como la de presentación periódica al tribunal o prohibición de salida del país.

Por último, ambos entrevistados coincidieron en el hecho que consideran pertinente que se aplique una reforma al Código Orgánico Integral Penal en el numeral 4 del artículo 534 a los fines que se aplique esta medida a delitos mayores de cinco años, con el fin de evitar el hacinamiento carcelario que se observa en la actualidad y respetar el principio de proporcionalidad.

Capítulo III

Discusión

El objetivo central de esta investigación estuvo centrado en analizar la aplicación desproporcionada de la Prisión Preventiva en delitos con pena menor a cinco años, para ello es importante la opinión de Santamaria (2016) quien partió del criterio que este tipo de medidas deben ser fundamentadas por el operador de justicia, no basta con el hecho que el fiscal la solicite deben existir los elementos probatorios que la justifiquen. En este mismo sentido García (2016) señala que la prisión preventiva por ser una medida que limita la libertad del procesado vulnerando de esta manera principios esenciales como la presunción de inocencia y el juzgamiento en libertad debe efectuarse solamente en situaciones en las cuales exista un material probatorio contundente.

El problema que se presenta en la actualidad de acuerdo a lo señalado por Tocora (2017) porque se dicta la medida de prisión preventiva en la mayoría de los casos cuando esta medida solo debe aplicarse en casos extremos en donde al analizar el caso concreto y compararlo con cada una de las demás medidas cautelares como la prohibición de salida del país o la presentación periódica se pueda demostrar que ellas resultan insuficientes para mantener al investigado ligado al juicio.

De igual forma Cachumba ha sido del criterio que esta medida en la actualidad se ha utilizado de forma desproporcionada trayendo como consecuencia por una parte la vulneración de los derechos del procesado, en la actualidad la mayoría de los sistemas penales están impregnados des sistema acusatorio en el cual se tutelan los derechos

del procesado, como el juzgamiento en libertad partiendo de un derecho humano como es la presunción de inocencia, que parte del criterio que toda persona se debe considerar inocente hasta que exista una sentencia firme y ejecutoriada en su contra.

De acuerdo a lo anterior Vaca(2020) ha señalado que la carga de la prueba le corresponde a quien acusa en consecuencia el fiscal es quien tiene la obligación de suministrar al juez de garantías penales los elementos probatorios que sustenten la prisión preventiva, ya que como es una medida excepcional no está en la facultad del juez decidirla por decisión propia sino por la existencia de pruebas que hagan ver que el procesado tiene altas probabilidades de ser el responsable del delito que se le acusa.

Ahora bien es esencial como lo ha señalado Alexy (2016) que el juez debe tomar en consideración el principio de proporcionalidad a los efectos de dictar una medida cautelar tan gravosa como la prisión preventiva y debe decretarla solo en caso de delitos graves que posean una pena elevada y que existan verdaderos elementos de convicción en contra del investigado, no sería proporcional aplicar una medida tan será en un delito leve, ya que en ellos por ejemplo el investigado no se va a fugar del país por una pena que probablemente no sea privativa de libertad.

En relación a las limitaciones del presente estudio se puede señalar que por ser un tema actual y bastante discutido a la hora de realizar la investigación no existieron porque existe abundante literatura actual sobre el tema y es un tema bastante actual. Es importante su realización ya que en la actualidad producto del abuso de la prisión preventiva en delitos menores de cinco años, se está presionando para modificar este aspecto y que el código orgánico integral penal la contemple solo para delitos

superiores a los cinco años, con lo cual la presente investigación y sus resultados pueden servir de base para futuras investigaciones sobre el mismo tema.

Capítulo IV

Propuesta

Exposición de motivos

Ecuador desde el año 2008 con la aprobación de la Constitución de Montecristi se constituyó como un Estado de derechos y de Justicia, a los fines de garantizar los derechos de la ciudadanía y hacerla el centro del Estado, en este sentido es importante destacar que dicha Carta Magna contempla los derechos de las víctimas, así como también los derechos de los procesados y dentro de ellos se contempla el derecho a ser juzgado en libertad. Ya para el año 20014 entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal el cual contempla las penas a los delitos, así como también los procedimientos aplicables de acuerdo a cada uno de ellos.

El Código Orgánico Integral Penal tiene como fin la aplicación del sistema acusatorio el cual tiene dentro sus principios esenciales la presunción de inocencia que indica que desde el inicio del proceso el investigado debe ser tratado como inocente hasta tanto no exista una sentencia condenatoria firme y ejecutoriada. Como una derivación de este principio se encuentra el juzgamiento en libertad ya que si se presume la inocencia de una persona no hay motivos para que se juzgue a la misma privándola de la libertad que es el principal derecho que posee yodo ser humano.

En este mismo sentido el Código Orgánico Integral Penal contempla las medidas cautelares aplicable a los procedimientos penales, el fin que posee es que al final del proceso la sentencia se pueda ejecutar, dentro de ellas se encuentran la prohibición de salida del país, la presentación periódica, la prisión domiciliaria y por último la más gravosa la prisión preventiva la cual limita de forma directa la libertad de una persona en un recinto penitenciario. De conformidad con el COIP esta medida debe aplicarse tomando en consideración la proporcionalidad del delito investiga y técnicamente debería ser la medida cautelar menos utilizada , pero en la realidad sucede todo lo contrario

Justificación

La presente propuesta no solo se justifica, sino que es necesaria por cuanto a consecuencia de la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva en la actualidad los centros penitenciarios se encuentran colapsados, y es pública y notoria la situación carcelaria que se vivió en el año 2021 y que se continua evidenciando en el año 2022, por tal motivo se hace necesario una modificación al COIP a los efectos que la prisión preventiva solo sea aplicada a delitos que sean mayores a los 5 años , y que se aplique a los delitos inferiores a 5 años cualquiera del resto de las medidas cautelares de acuerdo a la naturaleza del delito investigado.

Objetivos

General

Proponer una reforma legislativa al Código Orgánico en el numeral 4 del artículo 534 a los fines que se aplique esta medida como ultima ratio

Específicos

- Disminuir la aplicación de la prisión preventiva.
- Evitar el colapso de las cárceles por la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva
- Aplicar el resto de las medidas cautelares contempladas en el Código Orgánico Integral Penal Excluir del procedimiento directo a los delitos por contrabando.

Alcance y Beneficios

La propuesta efectuada dentro del presente trabajo investigativo posee un alcance general ya que tiene como fin beneficiar a cualquier persona que sea enjuiciada penalmente y que solo pueda ser objeto de prisión preventiva si el delito investigado supere la pena de cinco años, esto traerá como consecuencia que todos los delitos menores no serán objeto de esta medida cautelar de esta manera descongestionando los centros penitenciarios de privaciones de libertad por delitos menores.

Desarrollo

Tomando en consideración:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República de Ecuador parte del criterio que se está ante un Estado constitucional de derechos y justicia, en el cual el interés debe ser el respeto a los derechos de los ciudadanos.

Que el artículo 77 de la Constitución de la República de Ecuador hace referencia a que la privación de la libertad no puede ser considerada la regla general en los procesos penales, en consecuencia el proceso debe ser en libertad..

Que el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal parte del criterio que para la aplicación de esta medida deben existir las pruebas necesarias así como también que se esté en presencia de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

En uso de las facultades que le confiere el numeral seis del artículo 120 de la Constitución de la República de La Asamblea Nacional:

**RESUELVE LA MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 4 DEL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE
MANERA:**

4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a cinco años.

Conclusiones

Luego de culminar el presente trabajo investigativo que tuvo como objetivo general analizar la Aplicación desproporcionada de la Prisión Preventiva en delitos con pena menor a cinco años se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- La prisión preventiva es una medida cautelar que tiene como fin mantener al imputado o acusado vinculado al proceso y que de esta manera al final del mismo si existe una sentencia condenatoria la misma se pueda ejecutar. Ahora bien, la prisión preventiva por ser la medida cautelar más compleja debe ser proporcional al delito investigado por cuanto ella es una excepción al principio del juzgamiento en libertad.
- La prisión preventiva en el ordenamiento jurídico ecuatoriana es concebida como una medida de ultima ratio es decir solo, cuando el resto de las demás no sean suficientes es que ella se aplicara, pero lamentablemente en los actuales momentos y ello lo demuestran los resultados de la presente investigación es la medida más utilizada en el sistema penal ecuatoriano vulnerando los derechos del procesado que inclusive en delitos menores se le aplica la prisión preventiva. Esta situación ha traído como consecuencia el hacinamiento carcelario en el país y por tal motivo la crisis del sistema penitenciario en la actualidad.
- Los resultados de la presente investigación demostraron que se hace necesaria una reforma legislativa al Código Orgánico Integral Penal , a los

fines que esta medida sea aplicada a delitos cuya pena sea superior a los cinco años ya que de esta forma se respetaría el principio de proporcionalidad.

Recomendaciones

Luego de culminar el presente trabajo investigativo que tuvo como objetivo general analizar la Aplicación desproporcionada de la Prisión Preventiva en delitos con pena menor a cinco años se ha llegado a las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda a los operadores de justicia al momento de dictar las medidas cautelares efectuar un estudio de la proporcionalidad de la medida cautelar a los efectos de no vulnerar el principio de juzgamiento en libertad.
- Se recomienda a los operadores de justicia dictar la medida de prisión preventiva solamente en aquellas situaciones en las cuales existan verdaderos elementos de convicción que hagan presumir la responsabilidad de la persona procesada y no utilizar esta medida de forma desproporcionada.
- Se recomienda a la asamblea Nacional en futuras modificaciones al Código Orgánico Integral Penal establecer la prisión preventiva solo para delitos que excedan los cinco años de prisión.

Bibliografía

- Abadias, A. (2018). *Derecho Penal Parte Especial*. Madrid: Colex.
- Agudo, E. (2019). *Derecho penal aplicado*. Buenos Aires: De palma.
- Alexy, R. (2016). *Derechos sociales y ponderacion*. Madrid: Fundacion coloquio jurídico europeo.
- Altamirano, A. (2019). *Derecho Procesal Penal ecuatoriano* . Quito : Legal.
- Anton, G. (2017). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Mc Graw Hill.
- Arbulu, V. (2017). *Derecho procesal Penal*. Lima: Puns.
- Asamblea Nacional. (2018). *Codigo Organico Integral penal*. Quito: Registro Oficial
Suplemento 180 de 10-feb.-2014 Ultima modificación: 05-feb.-2018.
- Asamblea Nacional. (2018). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2018). *Código Orgánico Integral Penal*.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
Quito: Editora Nacional.
- Balestrini. (2016). *Metodologia de la Investigacion* . Colombia.
- Baquero de la Calle, J. (2016). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Quito: CEP.
- Bernal, J. (2019). *Derecho penal comparado*. Madrid: Atelier.
- Binder, A. (2016). *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Cachumba , J. (2019). *Aplicacion de la prisión preventiva como mecanismo para garantizar la seguridad ciudadana*. Quito: UCE.
- Cesano, J. (2020). *Derecho penal comparado* . Buenos Aires: Brujas.

- Clari, J. (2019). *Derecho procesal penal*. Madrid: Rubinzal.
- Cordova, P. (2020). La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia. En P. S. Córdova. Quito: Repositorio Institucional UASB-DIGITAL.
- Cornejo, J. (2017). *Estudios de derecho penal y procesal penal en el derecho peruano y ecuatoriano*. Quito: CEP.
- De la Rosa, J. (2016). *Las medidas cautelares personales en el proceso penal*. Barcelona: Bosch.
- Donna, A. (2018). *Derecho Penal Especial*. Buenos Aires: Rubinzal Editores.
- Escudero, C. (2018). *Técnicas y Métodos Cualitativos para la Investigación Científica*. Machala: UTMACH.
- García, R. (2016). *Temas fundamentales del Derecho procesal penal*. Quito: Cevallos Editora Jurídica.
- Gómez, R. (2018). *La prisión preventiva desde el enfoque de los derechos humanos. Tesis de Grado de la Universidad Católica de Guayaquil*. Guayaquil: Universidad Católica de Guayaquil.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Krauth, S. (2018). *La prisión preventiva en el Ecuador*. Quito: Defensoría Pública del Ecuador.
- Martínez, E. (2018). *Derecho Penal Especial Mexicano*. Mexico: Vulcan.

- Proaño, D., Coka, D., & Chigá, R. (2022). Análisis sobre la prision preventiva en Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, version On-line.
- Rodríguez, F. (2019). *Curso de Derecho Penal Parte General Tomo II*. Quito: Cevallos.
- Santamaria, R. (2016). *COIP hacia su mejor comprension y aplicacion*. Quito: CEN.
- Soxo, W. (2018). *Derecho procesal penal acorde al COIP*. Quito: Andina ediciones.
- Tocora, L. (2017). *Derecho Penal Especial*. Bogota: Ediciones del Profesional.
- Vaca, R. (2018). *Derecho procesal penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones legales.
- Vaca, V. (2020). *Prisión preventiva extralimitación de las medidas cautelares en el derecho a la libertad individual*. Guayaquil: UCSG.
- Vazquez, C. (2018). *Casos practicos de derecho penal*. Madrid: Dykinson.
- Vegas, J. (2018). *la presuncion de inocencia y prueba en el proceso penal*. Madrid: Vuelca.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Christian Alberto Jaramillo Chacón**, con C.C: # 0921050399 autor del trabajo de titulación: ***APLICACIÓN DESPROPORCIONADA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS CON PENA MENOR A CINCO AÑOS*** previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de julio de 2024.



f. _____

Nombre: Christian Alberto Jaramillo Chacón

C.C: 0921050399

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Aplicación desproporcionada de la Prisión Preventiva en delitos con pena menor a cinco años		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Jaramillo Chacón Christian Alberto		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Vivar Álvarez Juan Carlos		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	30 de julio de 2024.	No. DE PÁGINAS:	69
ÁREAS TEMÁTICAS:	Aplicación desproporcionada de la Prisión Preventiva en delitos con pena menor a cinco años		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Prisión, preventiva, cautelares, proceso, proporcionalidad.		
RESUMEN/ABSTRACT La presente investigación tuvo como objetivo general analizar la Aplicación desproporcionada de la Prisión Preventiva en delitos con pena menor a cinco años, para ello se determinaron los fundamentos doctrinarios pertinentes a la prisión preventiva y su evolución, se describió la prisión preventiva como se encuentra contemplada en el Código Orgánico Integral Penal y por último se propuso una reforma legislativa al Código Orgánico en el numeral 4 del artículo 534 a los fines que se aplique esta medida como ultima ratio. El enfoque mixto fue utilizado a los fines de lograr los objetivos planteados al inicio de la presente investigación y de poder abordar el tema de la Aplicación desproporcionada de la Prisión Preventiva en delitos con pena menor a cinco años con una mayor profundidad., se utilizó el enfoque cualitativo, al momento de efectuar los análisis doctrinarios y de las entrevistas realizadas en profundidad. En este mismo sentido, se utilizó el enfoque cuantitativo al momento de realizar los análisis estadísticos de las encuestas realizadas sobre el problema de estudio. Por último, se concluyó, que la prisión preventiva es una medida cautelar que tiene como fin mantener al imputado o acusado vinculado al proceso y que de esta manera al final del mismo si existe una sentencia condenatoria la misma se pueda ejecutar. Ahora bien, la prisión preventiva por ser la medida cautelar más compleja debe ser proporcional al delito investigado por cuanto ella es una excepción al principio del juzgamiento en libertad.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0984598519	E-mail: christianjaramillo_86@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-992854967		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			